

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1028/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de	Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622000292
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Copia certificada del Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, correspondiente a la Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza." (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó que localizó la lámina número 115 respecto a la solicitud planteada, por lo que el promovente deberá realizar el trámite de expedición de copias certificadas a través de la ventanilla única de la Secretaría.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el particular se agravia por la negativa de obtener la copia certificada a través de la vía de acceso a la información..	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que turne de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Política Urbanística con el objeto de que previo pago de derechos entregue la copia certificada requerida.</li> <li>➤ La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Planos, copia certificada.	

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1028/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	6
CUARTA. Estudio de los problemas	7
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 02 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162622000292, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Copia certificada del Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, correspondiente a la Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza.*

*La manzana limita al Norte con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente con la calle Genaro García, al poniente con la Calle Nicolás de León y al Sur con el retorno 6 de Nicolás de León y con andador sin nombre.” (sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 14 de marzo de 2022, el *Sujeto Obligado* notificó el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0724/2022 de fecha 10 de marzo del



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

presente año, mediante el cual adjunto el oficio SEDUVI/DGPU/0904/2022 de fecha 07 de marzo del presente año, en el que informa lo siguiente:

*“Al respecto le comunico que, una vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los registros, archivos y/o bases de datos de esta Dirección General, se localizó la lámina número 115 respecto a la solicitud planteada, por lo que el promovente deberá realizar el trámite de expedición de copias certificadas a través de la ventanilla única de esta Secretaría, para la obtención de dicho documento...” (sic)*

En dicha respuesta adjunto un formato titulado Expedición de copias simples y certificadas.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 14 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado, si fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada, no obstante reconocer que la misma obra en sus archivos. En este contexto cabe precisar, que por cuanto hace al artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a que hace referencia la Directora General de Política Urbanística en el oficio SEDUVI/DGPU/0904/2022, no resulta aplicable en el asunto que nos ocupa, toda vez que el mismo se refiriere a la información que puede ser solicitada por los interesados en los procedimientos administrativos. No obstante lo anterior, la información solicitada no corresponde a ningún procedimiento administrativo que se esté substanciando.” [sic]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de marzo de 2022 la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 06 de abril de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1080/2022, de fecha 06 de abril del presente año, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado copia certificada del Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, correspondiente a la

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza.

El sujeto obligado informó que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los registros, archivos y/o bases de datos y se localizó la lámina número 115 respecto a la solicitud planteada, por lo que el promovente deberá realizar el trámite de expedición de copias certificadas a través de la ventanilla única, para la obtención de dicho documento.

En consecuencia, el particular se agravia de la negativa de entrega de información y pronunciamiento del sujeto obligado en su respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de la modalidad de entrega.

### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** **A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:**

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, etc. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

De lo anteriormente señalado, es clara la **atribución del sujeto obligado de entregar el documento que por el ejercicio de sus atribuciones generó y se encuentra en sus archivos**, máxime que realizó la búsqueda exhaustiva y localizó la información que atendería el requerimiento. Pero, aun y cuando detenta el documento, no procedió a su entrega, si no que se limitó a orientar al particular a que realice el pago de derechos y gestione la solicitud ante la ventanilla única.

Por lo que este órgano garante considera que el sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para satisfacer los requerimientos que se les formulen, con apego al marco normativo desde una perspectiva de protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos de los solicitantes.

Asimismo, deberá atender a lo establecido por la Ley de Transparencia, en la que se señala que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, asimismo, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el artículo 223 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

De igual forma se exhorta al sujeto obligado para que funde y motive de mejor manera sus próximas respuestas a las solicitudes de acceso, toda vez que el ordenamiento citado en la respuesta no guarda relación con el requerimiento realizado en la solicitud lo que vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

En ese sentido, se determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado deberá atender a los principios de transparencia con el objeto de realizar un adecuado desahogo de la solicitud de información destacando la aplicación de los principios de **congruencia y exhaustividad**, que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual la entrega de lo requerido.

Asimismo, resulta evidente que el sujeto obligado realiza una deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en su respuesta toda vez que, al orientar a realizar en un trámite, no establece argumentos a efecto de determinar de manera clara y contundente, porque el trámite que señala el pago de copias resulta aplicable al caso en concreto.

De igual manera resulta evidente que este Instituto considera que se transgredió, el principio de LEGALIDAD y de certeza jurídica al no formular argumentos fundados que sustenten el contenido de su respuesta, y en consecuencia, vulnera la observancia de los principios de Transparencia y su obligación como autoridad, en ejercicio de sus funciones formulando un acto administrativo. Sirve de apoyo lo



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**<sup>2</sup>

En consecuencia, se estima que el agravio hecho valer es fundado, toda vez que, la atención a la solicitud resultó incompleta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena:

- ✓ Que turne de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Política Urbanística con el objeto de que previo pago de derechos entregue la copia certificada requerida.
- ✓ La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia(Administrativa)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

### QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1028/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CVP**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**